

Banco de la Nación controlará la regulación del Mercado de Giros en Moneda Extranjera

DECRETO LEY No. 18332

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley No. 18275 y disposiciones reglamentarias y ampliatorias se han dictado normas conducentes a lograr el desarrollo y funcionamiento ordenado y justo del mercado de giros en moneda extranjera, acordes con la política monetaria que ha trazado el Gobierno Revolucionario;

Que a través de las medidas adoptadas se ha delegado al Banco de la Nación la ejecución de las funciones que originariamente fueron encomendadas al Comité Cambiario, por lo que es conveniente dictar las disposiciones que regulen las responsabilidades del Banco de la Nación y el ámbito de su acción;

Que la dación de tales normas es asimismo recomendable para lograr el nivel adecuado de eficiencia en el desarrollo de las operaciones cambiarias;

Que durante el período de aplicación del nuevo régimen cambiario que regula el mercado de giros en moneda extranjera se han presentado casos que por su naturaleza especial no están contemplados en el Artículo 14º del Decreto Ley No. 18275, lo que hace necesario ampliar dicho dispositivo; y

Que asimismo, es conveniente autorizar a las empresas aseguradoras a emitir, en determinadas circunstancias, pólizas de seguros en moneda extranjera, cuando el Banco

de la Nación mediante el estudio y calificación correspondiente, estime que tal contratación es de interés general y, consecuentemente, lo autorice;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Corresponde al Banco de la Nación planear, dirigir y controlar el programa de regulación del mercado de giros en moneda extranjera, sujetándose a la política del Ministerio de Economía y Finanzas hecha explícita mediante directivas o, a falta de ellas, en consulta con dicho Ministerio.

Artículo 2º. — Ampliase el Art. 14º del Decreto-Ley No. 18275, con el siguiente inciso: "4) Otras necesidades debidamente justificadas y aprobadas por el Banco de la Nación".

Artículo 3º. — Facúltase al Banco de la Nación para que en casos especiales, debidamente justificados, autorice a las empresas aseguradoras para emitir pólizas de seguros en moneda extranjera. En estos casos, el Banco de la Nación queda autorizado para proporcionar la moneda extranjera necesaria para el pago de las primas respectivas.

Dado en la Oasa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO Ministro de Marina.

General de División EP. EDGARDÓ MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP. JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINA, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Julio de 1970.
General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO
General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.